



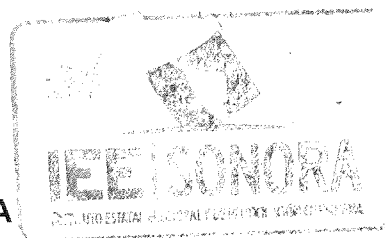
## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día treinta de octubre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas con treinta y dos minutos, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple de auto dictado en el Expediente: IEE/POS-03/2020, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Lic. Nery Ruiz Arvizu, Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de tres (03) fojas útiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

IEE/POS-03/2020.

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

- - - VISTO el oficio TEE-SEC-192/2020 suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, Actuaria del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto, a las quince horas con treinta y nueve minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte, se le tiene remitiendo expediente POS-TP-03/2020 con el fin de que esta Dirección provea lo necesario para estar en condiciones de continuar la sustanciación del procedimiento. -----

- - - En relación a lo anterior, con sustento en el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se provee respecto de las probanzas ofrecidas por el denunciado Francisco Zepeda Munro, en los siguientes términos: -----

- - - En relación a las pruebas ofrecidas en el escrito de contestación de denuncia como instrumental de actuaciones y presunción legal, se tienen por admitidas, en virtud de ser de las pruebas permitidas dentro del procedimiento ordinario sancionador conforme el artículo 289 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 39 numeral 1 fracción VII del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. -----

- - - En cuanto a la prueba ofrecida como documental pública, consistente en *"documentos y constancias que se localizan en el archivo de ese Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en particular en los expedientes*

relativos al proceso electoral ordinario 2017-2018 en el que se renovó la integración del Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, y en el que se acredita mi personería, el uso de mi sobrenombre como medio de identificación en la boleta electoral correspondiente y utilizada en el mencionado proceso, así como mi calidad de Presidente Municipal electo del mencionado municipio. Esta prueba deberá requerirse a esa misma autoridad en términos del artículo 35, numeral 2, fracción V del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.”, se advierte que, a pesar de estar dentro de las admisibles dentro del presente procedimiento, no se encuentra materialmente agregada al expediente, en virtud de que el denunciado omitió anexarla en su escrito de contestación de denuncia, no se pasa por alto la manifestación realizada, consistente en que se requiera a este Instituto para que proporcione la misma, sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 35, numeral 2, fracción V del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, para estar en condiciones de realizar lo solicitado, es necesario que el oferente acredite que dicha documental fue solicitada con anterioridad a la presentación de la denuncia, lo cual no fue realizado por el denunciado. -----

- - -Por los argumentos antes expuestos, se desecha la prueba documental ofrecida por Francisco Zepeda Munro en su escrito de contestación de denuncia. -----

- - - No obstante lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que la personería del denunciado se tuvo por acreditada mediante auto de fecha primero de septiembre del presente año. -----

- - - Agotado lo anterior, al haber transcurrido el plazo de cuarenta días concedido por la ley para llevar a cabo las investigaciones y recabar las pruebas necesarias, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio que se atiende, con fundamento en el párrafo primero del artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, se ordena

poner el presente expediente a la vista de las partes, para efecto de que en un plazo de cinco días, realicen las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto. -----

- - - Notifíquesele el presente auto al Licenciado Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, al correo electrónico autorizado para tal efecto jagutierrezg@yahoo.com, así como al C. Francisco Javier Zepeda Munro, Presidente Municipal de Magdalena de Kino, Sonora, en el domicilio ubicado en Monessi número 5, Mónaco Privada Residencial, de esta ciudad, a través del profesionista autorizado para tal efecto.-----

--- En relación a lo anterior, se ordena publicar el presente auto en los estrados de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad y, conforme lo aprobado en la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten. -----

- - - NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NERY RUIZ ARVIZU. -----



LIC. NERY RUIZ ARVIZU

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. -----



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con treinta y dos minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinte, se publicó por estrados electrónicos la presente cédula de notificación; auto expediente IEE/POS-03/2020, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las quince horas treinta y tres minutos del día dos de noviembre del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

